



Recibí
13 Enero 2006

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

CALLE DECIMA Y MINA No. 1000 COL. CENTRO
C.P. 31000 CHIHUAHUA, CHIH. C.P. 31000
TEL. Y FAX 410-08-28 CON 5 LINEAS
LADASIN COSTO 01-800-201-17-58
www.cedhchihuahua.org

EXPEDIENTE No. AGL 229/2005 OFICIO No. AGL
240/2005

Chihuahua, Chih., diciembre 30 del 2005

RECOMENDACIÓN No. 65/2005

VISITADOR PONENTE: ÁNGEL GURREA LUNA

C. LIC. PATRICIA GONZÁLEZ RODRIGUEZ PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO PRESENTE . -

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6 fracción II inciso A, fracción III, 15 fracción I, 40 y 42 de la Ley de la COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS y considerando debidamente integrado el expediente AGL 229/2005 relativo a la queja interpuesta por el C. **QV**, este Organismo Estatal procede a resolver de conformidad con los elementos de convicción que obran en el mismo, de la siguiente manera:

HECHOS:

PRIMERO.- Con fecha treinta de abril del año en curso compareció ante este Organismo Estatal el C. **QV**, quien manifestó en vía de queja lo siguiente: "El pasado 26 de los corrientes, siendo aproximadamente las doce del día se introdujeron a mi domicilio señalado anteriormente, cuatro elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, desde que entraron los Agentes iniciaron a pegarme con la mano en la cabeza preguntándome que dónde estaba la droga, al no encontrar nada me sacaron a la fuerza, me subieron a un carro al parecer tipo Sentra color blanco, me llevaron a dar una vuelta por la Avenida Colón hacia la División del Norte, y simularon que me dejarían en la Agencia Federal de Investigaciones, durando aproximadamente 30 minutos el recorrido, los Agentes me pedían la cantidad de dos mil pesos para que se repartieran quinientos pesos cada uno de los Agentes, como no traía dinero las mismas personas me dijeron que les consiguiera para poderme soltar dándome un plazo de ocho horas, volviendo los Agentes en el plazo señalado y como no les conseguí nada los Agentes a partir de esa fecha constantemente me molestan, así mismo estas personas me comentaron que si al momento de detenerme y no les daba dinero, ellos mismos me iban a poner droga para acreditar la detención e incluso hay una persona de las que les llaman madrina, quien les dice a los judiciales que yo vendo droga, esta última persona tiene un desponchado ubicado en la Calle Juárez y

Periférico Lombardo Toledano, yo trabajé con él, éste responde al nombre de JOSÉ LUIS ALMARAZ CHAVEZ.

"Mi problema con dichas autoridades iniciaron desde que salí de trabajar del desponchado, y los Agentes cada vez que me ven me hacen ademanes de amenazas, quiero dejar aclarado que si algo me llegara a pasar, hago responsable al señor JOSÉ LUIS ALMARAZ CHAVEZ, ya que por él vienen todos mis problemas.

"Los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones tienen las siguientes características, uno de ellos es de estatura aproximada de 1.60 metros, usa bigote corto, usa pelo corto parado, piel morena, otro es de aproximadamente 1.80 metros de altura, tez blanca, pelo castaño y lacio, ojos claros, el tercero es de piel morena, robusto, usa bigote ancho, de altura aproximada 1.65 metros, el último es de piel blanca, altura aproximada 1.80 metros, pelo claro, se veía de 25 ó 26 años de edad. Así mismo quiero manifestar que sería difícil saber quienes son las autoridades que me están molestando por las características que estoy dando, pero si veo fotografías de ellos los puedo reconocer fácilmente.

"Es por todo lo anterior que presento esta queja en contra de los cuatro elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones por los constantes acosos que recibo de ellos, por lo que atentamente solicito a esta H. Comisión Estatal de Derechos Humanos intervenga para que mi queja sea atendida, y se sancione o destituya a los Agentes que me han estado acosando."...Rúbrica.

SEGUNDO.- Una vez radicada la queja y solicitados los informes de Ley, el entonces Director de la Policía Ministerial Investigadora, ING. JOSÉ LUIS NÚÑEZ NAVA, dio respuesta a los informes solicitados mediante oficio número 1497/2005 de fecha veintidós de mayo del presente año, informando lo siguiente: "Que no es posible dar contestación adecuada a la queja en cuestión, en virtud de que el quejoso no aporta datos concretos y precisos con respecto de los Agentes de la Policía Ministerial que dice vulneraron sus Derechos Humanos, toda vez que al realizar una indagación interna al respecto ningún elemento recordó haber participado en los mismos, no obstante se mandó personal al negocio de desponchado que menciona en su queja respectiva y se entrevistaron con José Luis Almaraz Chávez, quien manifestó desconocer completamente tales hechos y el motivo por el cual el demandante **QV** lo involucró en el acontecimiento narrado."Rúbrica.

EVIDENCIAS:

!: Escrito de queja signado por el C. **QV** (fojas 1 y 2), en el que se describen los hechos motivo de la presente resolución, y a los que se hace mención en el Punto número Uno del Capítulo que antecede.

2.- Oficio número 1497/2005 de fecha veintidós de mayo del año en curso (foja 8), mediante el cual el C. ING. JOSÉ LUIS NÚÑEZ NAVA, entonces Director de la Policía Ministerial Investigadora, da respuesta a los informes solicitados respecto a/la queja



interpuesta por el C. **QV**, en los términos en que ha quedado descrito en el Punto Segundo del Capítulo de Hechos.

3.- Oficio número 45735/2005 fechado el diecisiete de agosto del año que transcurre (foja 9 y repetido en foja 10), por medio del cual el C. LIC. JORGE ALAN PUENTE CAMPOS, Coordinador del Grupo de Investigación de Delitos Contra la Vida y la Salud Personal, le manifiesta al C. Delegado (sic) de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, lo siguiente: "Por medio del presente oficio y con fundamento en lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 2º Base A de la Ley Orgánica del Ministerio Público para el Estado, solicito a Usted informe a esta Representación Social si existe alguna queja presentada por el C. **QV**, y en caso de ser afirmativo remita copia certificada de la misma. Solicitando lo anterior, toda vez que es necesario para continuar con la secuela legal del procedimiento.".....Rúbrica

4.- Oficio número AGL 124/2005 de fecha diecisiete de agosto del año en curso, por medio del cual el ponente de la presente resolución, LIC. ÁNGEL GURREA LUNA, le manifiesta al C. LIC. CARLOS MARIO JIMÉNEZ HOLGUIN, Jefe de la Oficina de Averiguaciones Previas, lo siguiente: "..... Anexo a la presente le estoy remitiendo copia certificada de la queja correspondiente que presentó dicha persona el 30 de Abril de 2005, así como de la solicitud de informes que se tramitaron sin haber obtenido respuesta de las autoridades y que obran en los archivos del expediente AMM 229/2005 del índice de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

"Lo anterior con el objeto de que se adjunte como datos necesarios para la averiguación que nos indica, manifestando nuestra plena colaboración para cualquier otro dato que sobre el particular sea requerido en los términos legales."...Rúbrica.

5.- El día cinco de septiembre del año actual compareció ante el Visitador General de esta Comisión Estatal, LIC. ÁNGEL GURREA LUNA, el C. HOMERO MÁRQUEZ NIETO, manifestando entre otras cosas la siguiente (foja 13 y repetido en foja 15): " ...A usted C. Lic. Ángel Gurrea Luna, es el caso de cuando en cuando su servidor encontraba al C. **QV** y en meses pasados me comunicó que tenía problemas, ya que eran varias veces que unos supuestos agentes de la Policía Ministerial violentamente abrían la puerta de su domicilio y allanaban su propiedad con cualquier pretexto y en esos días hace como dos meses, lo sacaron de su casa y lo anduvieron asustando diciéndole que lo iban a arrojar en la presa que les consiguiera ochocientos pesos para antes de las nueve de la noche. Ellos eran cuatro él vivía en la Avenida X de esta Ciudad, los supuestos Agentes andaban en un auto blanco mediano de cuatro puertas, según me dijo Ernesto.

"Ante el peligro en que estaba mi amigo lo presenté ante esta H. Comisión y presentó su denuncia, enseguida le dije que guardara el original y trajera con él una copia para la próxima vez en que lo molestaran les dijera que ya lo estaban defendiendo en derechos humanos.



"Pasaron varias semanas y por medio de los periódicos me enteré que habían asesinado a un hombre el cual fue encontrado por el rumbo de Ciudad Cuauhtémoc, Chih., y no traía identificación. Unos días después estando el suscrito esperando el camión en la Avenida Niños Héroes y Calle 25, unos vecinos de la víctima me informaron lo que había pasado, no lo podía creer respecto a que habían asesinado a QV, y eso es todo lo que le puedo informar y con el debido respeto me despido."

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Este Organismo Estatal es competente para conocer y resolver en el presente asunto, en los términos de lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1º, 3º, 6ºfracción II inciso A de la Ley de la materia, así como en los numerales 78, 79 y 80 del Reglamento Interno de la propia institución.

SEGUNDA.- Que habiendo analizado las pruebas que integran el presente expediente, y valoradas en su conjunto de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, y en su caso de la legalidad, han llegado a producir la convicción sobre los hechos materia de la queja según se razona en el presente capítulo.

TERCERA.- De las evidencias aparece que el Señor QV presentó una queja señalando a posibles agentes de policía como personas que lo estaban extorsionando, así como causándole molestias y amenazas, quienes llegaban a su domicilio a bordo de vehículos cuyas características señala, y de igual forma proporcionó dicha persona. Dicha queja es de fecha 30 de abril del 2005, luego aparece que con fecha 22 de mayo del mismo año el Jefe de la corporación de policía rinde su informe; luego el 5 de septiembre del mismo año comparece a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos el señor Hornero Márquez Nieto, quien vino a informar que el quejoso fue víctima del delito de homicidio, que su cadáver había sido localizado y según se mencionaba había sido muerto con disparos de arma de fuego. Ante tales circunstancias el Lic. Ángel Gurrea Luna, visitador de esta Comisión compareció ante la Sub Procuraduría General de Justicia denunciando tales hechos, y de las indagatorias apareció que efectivamente se había encontrado por la carretera a Ciudad Cuauhtémoc al quejoso, quien había recibido un disparo de arma de fuego con orificio de entrada en un ojo y salida por la parte posterior del cráneo. En tal circunstancia se hicieron las entrevistas correspondientes, ya que probablemente tal muerte del quejoso QV, incluso pudiera estar relacionada con la queja interpuesta ante este organismo, por lo que en los momentos actuales, no habiendo recibido ningún comunicado con la presente queja, sólo es de concluirse que debe de resolverse el presente expediente, solicitando y recomendando de la autoridad se proceda con la continuación de la investigación respectiva, para que se determine qué persona o personas fueron responsables de los hechos, dejándose el expediente como pendiente hasta en tanto se realice la respectiva investigación por parte de la Procuraduría General de Justicia en el Estado.



P9R LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 42 Y 44 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANSO, SE PROCEDE A DICTAR LA SIGUIENTE:

PRIMERA.- A Usted C. **PATRICIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO**, se recomienda que en pleno uso de sus facultades como autoridad superior de la Institución Ministerio Público, de la Oficina de Averiguaciones Previas, de la Coordinadora del Grupo de Investigación de Delitos Contra la Vida y la Salud Personal, y del Coordinador Regional de la Policía Ministerial, tenga a bien ordenar una investigación relativa a la muerte del señor **QV**, quien había comparecido previamente a interponer una queja ante esta Comisión, señalando amenazas peligrosas por parte de agentes de policía. Lo anterior por ser de la importancia que el caso amerita, ante la posibilidad de que los hechos referidos tuvieran una relación con la queja referida que se estaba tramitando ante éste organismo.

SEGUNDA.- Se deja abierto el presente expediente de queja, ante la posibilidad de recibirse nueva información relativa a los hechos antes mencionados.

EN TODAS LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES LO SIGUIENTE:

La presente Recomendación, de conformidad con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 44 primer párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es pública y con tal carácter se encuentra en la gaceta que publica este Organismo y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que, con su cumplimiento, adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.



De conformidad con el artículo 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Estatal de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
LIC. LEOPOLDO OONZALEZ
PRESIDENTE



ESTATAL
DE
DERECHOS
& HUMANOS

c.c.p. C. LIC. EDUARDO MEDRANO FLORES.- Seretario Técnico de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.- Presente.

c.c.p.- Gaceta de la CEDH

c.c.p.- Expediente